



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Por reunir los requisitos formales del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social - C.P. del T. y de la S.S., se **ADMITE** la demanda laboral de primera instancia promovida por **ROSA EMILIA RÍOS JIMÉNEZ**, identificada con CC. N° 22.069.755 en contra del señor MIGUEL ANGEL JARAMILLO CASTRILLÓN, identificado con CC. N° 71.556.120.

Ahora bien, teniendo en cuenta la pretensión 4.1.2. de la demanda, mediante la cual se busca el pago de los aportes a la seguridad social de la demandante, en atención a lo establecido en los artículos 71 y 72 del C.G. del P., aplicado de manera analógica a falta de norma expresa en materia laboral, se hace necesario **VINCULAR** en calidad de tercero coadyuvante por pasiva a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES E.I.C.E.**, identificada con NIT. N°900.334.006-7, representada legalmente por Juan Miguel Villa Lora, o por quien haga sus veces al momento de la notificación de la demanda.

Se ordena realizar las gestiones pertinentes para lograr la notificación de manera personal del demandado y la vinculada, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del C.P. del T. y de la S.S., en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en el sentido de remitir la presente providencia, demanda y anexos, como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio indicado por el interesado, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a la entrega del mensaje, bajo el entendido de que dicha entrega se debe considerar cuando el iniciador reciba acuse de recibido del destinatario, y los términos del traslado empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Una vez notificados de manera efectiva el demandado y la vinculada, se les correrá traslado, de conformidad con el artículo 74 del C.P. del T. y de la S.S., concediéndoles, posteriormente, un término legal de diez (10) días hábiles para contestar la demanda.

Por otro lado, se ordena notificar de la existencia del presente proceso a la **Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado**, de conformidad con lo indicado en el artículo 610 de la Ley 1564 de 2012 -Código General del Proceso- C.G. del P., en concordancia con el artículo 2º del Decreto 1365 de 2013.

Así mismo, se ordena notificar a la **Procuradora Judicial para los asuntos del Trabajo y de la Seguridad Social**, la existencia del presente proceso, de conformidad con lo establecido por los artículos 16 y 74 del C.P. del T. y de la S.S., el inciso 2º del artículo 56 del Decreto 2651 de 1991, en concordancia con el numeral 7º del artículo 277 de la Constitución Política de Colombia.

De conformidad con lo indicado en el artículo 75 del C.G. del P., se reconoce personería para que represente judicialmente a la parte actora al **Dr. CARLOS ANDRÉS RÍOS SALAZAR**, portador de la Tarjeta Profesional N° 219.705 del C.S. de la J., para que actúe de conformidad con las facultades conferidas en el poder, y las expresadas en el artículo 77 ibídem.

De otro lado, se **REQUIERE** a la parte actora, con el fin de que, en el término de cinco (5) días hábiles, allegue la prueba documental d) denominada "*Copia de la carta de terminación del contrato de trabajo*", toda vez que fue enunciada en el acápite de medios probatorios, pero no fue incorporada, so pena de no tenerse como tal; y aclare los hechos 1 y 4 de la demanda, habida cuenta que en el primero se indica que la demandante se desempeñaba como empleada doméstica, mientras que del cuarto se infiere ser vendedora de ropa interior.

Notifíquese.



JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO
JUEZ

Eod

**LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL -
CERTIFICA:**

Que el anterior Auto fue notificado en **ESTADOS**
N°57 Fijados en la Secretaría del Despacho, hoy
10 de agosto de 2022 a las 8:00 a.m.



LUZ ANGELA GÓMEZ CALDERÓN
SECRETARIA

Firmado Por:
John Alfonso Aristizabal Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 05
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e958fa7fc196b33e6428079e8fc83e16d6fe31cd0c39617417778af730c035fe**

Documento generado en 08/08/2022 06:38:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>